

LEY Nº 9270

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Los Abogados y Procuradores comprendidos en el actual o en los anteriores regímenes de creación y de modificación de la Caja Forense de Entre Ríos, que no hubieran efectivizado los aportes mínimos que rigieron desde antes de la vigencia de la Ley 9005, no tendrán derecho, a los fines jubilatorios, al cómputo de los servicios correspondientes a los períodos impagos, cuya exigibilidad tampoco podrá ser demandada ni administrativa ni judicialmente. Establécese, para los casos comprendidos en el presente Artículo, un período de carencia, a los fines previsionales, previstos en la mencionada Ley, de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 2º: Por única vez exceptúase de lo dispuesto en el Artículo anterior a aquellos afiliados o derecho – habientes de Abogados y/o Procuradores que hubiesen fallecido dentro de los 180 días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, y se acogieran a los Planes de Facilidades de Pago que deberá establecer el Directorio de la Caja en los primeros 90 días de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 3º: Quienes se encontraren acogidos a Planes de Facilidades de Pago, aún en vigencia, podrán continuar con los mismos o solicitar la aplicación de las disposiciones de esta Ley dentro de los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial. Si se acogieran a lo establecido en el Artículo 1º no tendrán derecho a la devolución de las sumas ya efectivizadas.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 27 de setiembre de 2000.

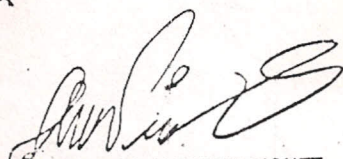
Sergio URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Edelmiro T. PAULETTI
Presidente H. C. de Senadores

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Diputados

Horacio D. DOMINGO SUAREZ
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA


Lic. CARLOS ALBERTO PIQUET
Prosecretario H. C. Senadores
ENTRE RIOS

